

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 174.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á la averiguación del paradero de Candido Agustín Sobrino Martínez, desaparecido de la casa paterna el 16 del actual, de esta Capital.

Señas del desaparecido.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem. Señas particulares: es manco del dedo pequeño de la mano izquierda.

Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 24 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,

Filiberto de Prado Salas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 24 de Julio de 1900, D. Antonio Quesada y Sánchez presentó escrito de denuncia ante el Fiscal de la Audiencia de Sevilla, acompañando al mismo una papeleta fir-

mada por el Alcalde de La Roda, D. Feliciano del Pozo, invitándole á satisfacer la cantidad de 75 pesetas que, en reparto particular entre los propietarios de La Roda, le había correspondido para cubrir el gasto de 1.000 pesetas ocasionado por el viaje á la Capital de una Comisión que fué con objeto de obtener baja en las cartillas evaluatorias de la riqueza de dicho pueblo, y gratificación al escribiente que realizó el trabajo, cuyos fondos suministró la Caja municipal á calidad de reintegro por parte de los contribuyentes, denunciando en el referido escrito exacciones ilegales y haber dispuesto de los fondos municipales para fines contrarios á las leyes:

Que incoado el oportuno sumario en el Juzgado de instrucción de Estepa, y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Feliciano del Pozo, y de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose: en que la causa se basaba en actos del Alcalde como ordenador de pagos, y ésto tenía que aparecer en las cuentas de presupuestos y en las de caudales, y ser apreciado en primer término por la Administración provincial al examinarlas, sin que, entretanto, pudiera determinarse si constituían el delito de malversación de fondos públicos; y en que existía, por lo tanto, una cuestión previa administrativa, de cuya decisión dependerá en su caso el fallo judicial; citaba el Gobernador el art. 165 de la ley Municipal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el

Juzgado dictó auto declarándose incompetente, alegando las razones que creyó oportunas:

Que apelado este auto por el Fiscal y sustanciado el incidente en segunda instancia, la Audiencia provincial de Sevilla lo revocó, declarando la competencia de la Autoridad judicial, fundándose para ello en que si bien respecto del anticipo, que de ser cierto afectaba los caracteres de un delito de malversación de caudales públicos, definido en el art. 408 del Código penal, pudieran ser válidas las razones en el requerimiento, no sucedía lo mismo en lo tocante al reparto del pago de dicho anticipo entre los mayores contribuyentes de La Roda, toda vez que deduciéndose de los términos de la denuncia que por lo menos el denunciante no prestó su asentimiento al referido convenio, el hecho de haberle requerido, aunque sin apremio alguno, para la entrega de las 75 pesetas, ésto pudiera constituir un delito común de tentativa de estafa y en tal caso era manifiesta la incompetencia de la Administración para conocer del asunto, no existiendo en este supuesto ninguna cuestión previa que aquélla hubiera de resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dice: «La aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 136 de la citada ley Municipal, en el que se establece, entre los ingresos de los Ayuntamientos, el repartimiento general entre los vecinos y hacendados:

Visto el art. 138 de la repetida ley Municipal, que establece las reglas para los repartimientos vecinales:

Visto el art. 142 de la propia ley, que dice: «Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de Estepa á virtud de denuncia formulada por D. Antonio Quesada contra el Alcalde suspenso de La Roda, D. Feliciano del Pozo, por el supuesto delito de malversación y de exacción ilegal.

2.º Que en tanto no recaiga aprobación administrativa sobre las cuentas del referido Municipio, corres-

pondientes al ejercicio en que los hechos denunciados tuvieron lugar, y se pase en su caso por la Administración el oportuno tanto de culpa á los Tribunales, es evidente que, por lo que al delito de malversación se refiere, existe por resolver una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que en su día pronuncien los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que por lo que al extremo del repartimiento se contrae y que es también objeto de la denuncia, en tanto que asimismo no se declare por la Administración si dicho repartimiento se hizo con sujeción á las reglas establecidas en la ley Municipal, ó si se formó ó nó en otro caso el presupuesto extraordinario á que el art. 142 de la ley Municipal se refiere, existe también por resolver una cuestión previa administrativa, cuya resolución puede influir en el fallo que dicten los Tribunales ordinarios acerca del repetido extremo.

4.º Que respecto de los dos puntos que abarca la denuncia, se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada por la Sociedad aseguradora «Zurich», en solicitud de que, á los efectos del artículo 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, sea aceptada por este Ministerio para sustituir en las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º y 10 de la misma al patrono, obligaciones determinadas por la mencionada ley:

Vistos los preceptos vigentes, y principalmente los artículos 12 de la ley de Accidentes del trabajo; 1.º al 4.º, 6.º, 8.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, y las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11, 12 y 14 de la Real orden de 16 de Octubre último, y de conformidad con lo que informa el Asesor general de Seguros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la expresa-

da Sociedad aseguradora «Zurich» sea aceptada por este Ministerio para sustituir á los patronos en sus obligaciones, dándose de ello conocimiento al Delegado de la expresada Sociedad en Madrid y al Asesor general de Seguros, y haciendo presente al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España que el depósito de 250.000 pesetas nominales constituido por la «Zurich» en la sucursal de Barcelona en dos entregas complementarias, fechas 25 de Octubre y 2 de Noviembre de 1900, quede afecto á las responsabilidades propias de la fianza á favor de este Ministerio, que determinará el art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto último, no pudiendo modificarse ni ser retirado sin previa autorización del mismo.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1901.—S. Morret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso,

de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 18 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el segundo trimestre del actual año, con expresión del mineral extraído en el citado periodo y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	Término municipal en que radican.	Clase del mineral.	Cantidad del mineral extraído.	Precio del quintal métrico.		Valor integro.	TOTAL del 3 por 100.			
							Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.	Pesetas
24	106	Anita.	Compañía del ferrocarril del Norte de España.....	Barruelo.	Hulla.	269220	0	70	188454	00	5653	62	
14	No consta.	Bárbara.		Idem.	Idem.								
40	Idem.	Mercedes.		Idem.	Idem.								
12	Idem.	Petrita.		Idem.	Idem.								
13	146	Porvenir.		Idem.	Idem.								
22	No consta.	Santa Bárbara.		Idem.	Idem.								
15	Idem.	Unión.	Sociedad Esperanza.....	Idem.	Idem.	000	0	00	0	00	0	00	
32	Idem.	Abiércoles.		Idem.	Idem.								
31	Idem.	Buenaventura.		Idem.	Idem.								
28	Idem.	Estrella Elena.		Idem.	Idem.								
30	291	José Manuel.		Idem.	Idem.								
123	560	Trueno.		Sociedad Euskaró Castellana.....	Guardo.								Idem.
92	525	Dos Hermanas.	Compañía de las minas de hulla de Villaverde.....	Respenda.	Idem.	1700	0	60	1020	00	30	60	
249	1005	Coronada.	D. Fidel Uriarte.....	Idem.	Idem.	8250	0	60	4950	00	139	50	
246	678	La Unión.		Idem.	Idem.								
125	569	Positiva.	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.	Idem.	000	0	00	0	00	0	00	
269	1057	San José.	D. Lucas Llorente.....	Celada.	Idem.	000	0	00	0	00	0	00	
226	957	Porvenir.	Fernando Presa Vélez.....	Idem.	Idem.	856	0	60	513	60	15	40	
68	415	Reserva.	Andrés Mediavilla.....	Idem.	Idem.	000	0	00	0	00	0	00	
65	262	Avelina.	Recaredo Uhagón.....	Vañes.	Cobre.	000	0	00	0	00	0	00	
136	299	Demasia Eugenia.		Idem.	Idem.								
73	344	Eugenia.		Idem.	Idem.								
260	1041	San Claudio.	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón.	Hulla.							200	00

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe de Minas á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas.

Palencia 22 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los Reales decretos de 4 de Octubre de 1900 y 6 de Febrero del corriente año, que ordenaron la extinción de los Cuerpos de Archiveros del Ministerio de Marina y de Secciones de Archivo y su refundición en el de Auxiliares de oficinas, han dado lugar á diversas reclamaciones de los Centros oficiales y de los interesados en aquellas reformas.

La instancia elevada á V. M. por los Archiveros ha sido informada por la Dirección del personal, por la Junta Consultiva de la Armada y por el Consejo de Estado en pleno.

Con unanimidad de criterios opinan que no deben subsistir dichas disposiciones por carecer de las solemnidades legales exigidas para la modificación de servicios, y proponen su derogación en virtud de estar dictadas con quebranto de los derechos y consideraciones reconocidas al Cuerpo de Archiveros. No cabía esperar que sus individuos optasen voluntariamente por el pase al Cuerpo que se creaba con carácter de subalterno y renunciasen á la propiedad en que venían disfrutando sus destinos, para ser sustituidos por los nuevos funcionarios de inferior categoría.

También tuvieron en cuenta los Centros informantes las dificultades creadas por el nuevo sistema que se establecía para las amortizaciones en este personal, desusado en los demás Cuerpos de la Armada, resultando patente la contradicción que revelan entre sí las numerosas disposiciones dictadas como complemento en dichos decretos.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se ha creado un estado de perturbación constante en detrimento del servicio y notorios perjuicios del Erario público, que obligan al Ministro que suscribe á aconsejar á V. M. la urgente derogación de los citados Reales decretos, sin perjuicio de dictar en momento oportuno las disposiciones convenientes respecto á los otros Cuerpos que han deducido análogas reclamaciones, todavía pendientes de tramitación.

Con tal propósito tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., El Duque de Veragua.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de la Armada y Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los Reales decretos dictados en 4 de Octubre de 1900 y 6 de Febrero del corriente año y las Reales órdenes complementarias de los mismos, en todo lo que afecta al Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina y al servicio que desempeñan, reintegrando á su personal en todos los derechos que fueron privados por aquellas disposiciones.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas, alcoholes y carruajes de lujo del tercer trimestre del actual año se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Manuel de los Ríos...	Autilla del Pino.....	16 y 17 de Agosto.
	Baños de Cerrato.....	10.
	Dueñas.....	18, 19, 20 y 21.
	Fuentes de Valdepero.....	6 y 7.
	Husillos.....	5.
	Magaz.....	8 y 9.
	Monzón.....	3 y 4.
	Santa Cecilia del Alcor....	14.
	Villalobón.....	15.
	Villamartín.....	11 y 12.
Villamuriel de Cerrato....	1 y 2.	
<i>Zona segunda.</i>		
D. Antonino Aparicio..... Santiago García Paredes Evaristo López Ruiz...	Becerril de Campos.....	8, 9 y 10 Agosto.
	Grijota.....	2 y 3.
	Manquillos.....	6.
	Paredes de Nava.....	18, 19, 20 y 21.
	Perales.....	7.
Villaumbrales.....	4 y 5.	

D. Faustino Tejedor Melero.....
Eliso Paredes de Castro.
Gregorio Alvarez Nogales.....

D. Zósimo Alonso.....
José Mansilla Salomón..

D. Heleodoro Antón Herrador.....
Samuel Paredes Barón..

D. Marcelino Hervás.....
Valentín Prieto.....

D. Francisco Diez-handino
Ambrosio Diez-handino..
Angel Martínez.....
Arturo Escudero.....

Zona tercera.

Abarca.....	12 de Agosto.
Abastas.....	12.
Ampudia.....	1, 2 y 3.
Añoza.....	13.
Autilla de Campos.....	13 y 14.
Baquerín de Campos.....	9.
Belmonte de Campos.....	4.
Boada de Campos.....	10.
Boadilla de Rioseco.....	16 y 17.
Capillas.....	11.
Cardeñosa.....	10.
Castil de Vela.....	1.
Castromocho.....	7 y 8.
Frechilla.....	13 y 14.
Fuentes de Nava.....	10, 11 y 12.
Guaza.....	16.
Mazariegos.....	6.
Mazuecos.....	15.
Meneses.....	2 y 3.
Pedraza de Campos.....	4.
Revilla de Campos.....	5.
Torremormojón.....	4 y 5.
Valoria del Alcor.....	6.
Villalumbroso.....	15.
Villanueva del Rebollar...	11.
Villarramiel.....	7, 8 y 9.
Villatoquite.....	14.
Villerías.....	5.

Zona cuarta.

Calzadilla de la Cueva.....	7 de Agosto
Cervatos de la Cueva.....	8.
Cisneros.....	1, 2 y 3.
Ledigos.....	6.
Moratinos.....	4.
Población de Arroyo.....	7.
Pozo de Urama.....	4.
Pozuelos del Rey.....	2.
San Román de la Cuba...	5.
Terradillos.....	5.
Villacidaler.....	3.
Villada.....	9 y 10.
Villalcón.....	6.
Villelga.....	1.

Zona quinta.

Arconada.....	8 de Agosto.
Bahillo.....	2.
Bustillo del Páramo.....	11.
Calzada de los Molinos....	12.
Carrión de los Condes.....	5, 6 y 7.
Lomas.....	10.
Nogal de las Huertas.....	1.
Riveros de la Cueva.....	8.
Róbladillo.....	3.
San Cebrián de Campos...	11 y 12.
San Mamés de Campos....	2.
Torre de los Molinos.....	4.
Villalcázar de Sirga.....	9.
Villamorco.....	1.
Villanueva de la Cueva... 9.	
Villarmentero.....	10.
Villasabariego.....	3.
Villaturde.....	4.
Villoldo.....	13 y 14.

Zona sexta.

Abia de las Torres.....	5 de Agosto.
Frómista.....	11, 12 y 13.
Fuente-andrino.....	4.
Las Cabañas.....	3.
Marcilla.....	9 y 10.
Osornillo.....	1.
Osorno.....	9.
Población de Campos.....	16 y 17.
Requena de Campos.....	6.
Revenga.....	19 y 20.
San Llorente de la Vega.. 2.	
Santillana de Campos.... 1 y 2.	
Villadiezma.....	5.
Villaherreros.....	3 y 4.
Villovieco.....	18.

Zona séptima.

Alba de Cerrato.....	10 de Agosto.
Antigüedad.....	9 y 10.
Baltanás.....	20, 21 y 22.
Castrillo de Don Juan.... 1 y 2.	
Castrillo de Onielo.....	15 y 16.
Cevico de la Torre.....	11, 12 y 13.

	Cevico Navero.....	5 y 6 de Agosto.
	Cobos de Cerrato.....	6.
	Cubillas de Cerrato.....	17 y 18.
	Espinosa de Cerrato.....	7 y 8.
	Hérmedes.....	3 y 4.
	Herrera de Valdecañas.....	1 y 2.
	Hontoria de Cerrato.....	4 y 5.
	Hornillos de Cerrato.....	1.
	Palenzuela.....	11 y 12.
D. Francisco Diez-handino	Población de Cerrato.....	19.
Ambrosio Diez-handino.	Quintana del Puente.....	3.
Angel Martínez.....	Reinoso.....	2.
Arturo Escudero.....	Soto de Cerrato.....	3.
	Tabanera de Cerrato.....	15.
	Torquemada.....	10, 11 y 12.
	Tariego.....	6 y 7.
	Valdecañas.....	18.
	Valle de Cerrato.....	23 y 24.
	Vertabillo.....	8 y 9.
	Villaconancio.....	7.
	Villaviudas.....	8 y 9.
	Villodrigo.....	13.
	Villahán de Palenzuela...	16 y 17.

Zona octava.

	Amayuelas de Abajo.....	2 de Agosto.
	Amayuelas de Arriba.....	1.
	Amusco.....	3, 4 y 5.
	Lantadilla.....	3 y 4.
	Palacios del Alcor.....	16.
D. Antonio Aguilar Calvo.	Piña de Campos.....	10 y 11.
Perfecto Carrera Ruiz..	Rivas.....	17.
	Támara.....	12 y 13.
	Valdeolillos.....	6.
	Valdespina.....	9.
	Villagimena.....	5.
	Villamediana.....	7 y 8.

Zona novena.

	Astudillo.....	10, 11 y 12 Agosto
	Boadilla del Camino.....	9.
	Cordovilla la Real.....	1.
D. Heriverto Andrés Parra.	Itero de la Vega.....	6.
Benjamín Ramos Santos.	Melgar de Yuso.....	7.
	Santoyo.....	8.
	Valbuena de Pisuerga.....	3.
	Villalaco.....	4.
	Villodre.....	5.

Zona décima.

	Ayuela.....	13 de Agosto.
	Bustillo de la Vega.....	10.
	Fresno del Río.....	15.
	Guardo.....	18 y 19.
	Mantinos.....	16.
	Membrillar.....	3.
	Pedrosa de la Vega.....	12.
	Pino del Río.....	6.
	Poza de la Vega.....	7.
D. Tiburcio Polanco Nieto.	Renedo de la Vega.....	1.
Leandro Herrero.....	Saldaña.....	24 y 25.
	Santervás de la Vega.....	11.
	Tabanera de Valdavia.....	13.
	Villarrabé.....	9.
	Valderrábano.....	2.
	Velilla de Guardo.....	17.
	Villafrauel.....	4.
	Villalba de Guardo.....	16.
	Villaluenga y Gaviños.....	8.
	Villanueva de Abajo.....	14.
	Villota del Páramo.....	5.

Zona undécima.

	Arenillas de San Pelayo...	5 de Agosto.
	Bárcena de Campos.....	9.
	Buenavista y su Barrio...	3.
	Castrillo de Villavega.....	9.
	Congosto.....	1.
	Gozón.....	3.
	Itero Seco.....	4.
D. Francisco Vallejo Al-	La Puebla de Valdavia.....	2.
calde.....	La Serna.....	2.
Eudaldo Alonso.....	Quintanilla de Onsoña.....	4.
Emiliano Vallejo.....	Renedo de Valdavia.....	4.
	Vega de Doña Olimpa.....	3.
	Villabasta.....	5.
	Villaelles.....	6.
	Villamoronta.....	1.
	Villanuño.....	7.
	Villasarracino.....	7 y 8.
	Villasila y Villamelendro..	6.
	Villota del Duque.....	1 y 2.

Zona duodécima.

	Báscones de Ojeda.....	17 de Agosto.
D. Manuel Rebollo.....	Calahorra de Boedo.....	6.
	Collazos de Boedo.....	19.
	Dehesa de Romanos.....	13.
	Espinosa de Villagonzalo..	1 y 2.
	Herrera de Pisuerga.....	20, 21 y 22.
	Olea.....	9.
	Omos de Pisuerga.....	11.
	Páramo de Boedo.....	7.
	Revilla de Collazos.....	18.
	San Cristóbal de Boedo...	5.
	Santa Cruz de Boedo.....	4.
	Sotobañado.....	12.
	Ventosa de Río-Pisuerga..	10.
	Villameriel.....	8.
	Villaprovedo.....	3.

Zona decimatercera.

	Aguilar de Campoó.....	13 de Agosto.
D. Policarpo Abril.....	Alar del Rey.....	6.
Juan Gallego.....	Barrio de San Pedro.....	10.
	Becerril del Carpio.....	9.
	Cozuelos.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	2.
	Payo.....	3.
	Perazancas.....	1.
	Pomar.....	11 y 12.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	10.
	Valoria de Aguilar.....	9.
	Vega de Bur.....	2.
	Verzosilla.....	12.
	Villabermudo.....	6.
	Villanueva de Henares....	11.

Zona decimacuarta.

	Alba de los Cardaños.....	8 de Agosto.
D. Dionisio de la Hera....	Arbejal.....	4.
Eusebio Tijero.....	Barruelo.....	19 y 20.
Higinio Allende.....	Brañosera.....	19.
	Camporredondo.....	7.
	Castrejón.....	18 y 19.
	Celada de Robledo.....	6.
	Cenera.....	17.
	Cervera.....	22 y 23.
	Dehesa de Montejo.....	3.
	Herreruela.....	5.
	Ligüérsana.....	16 y 17.
	Lores.....	8.
	Mudá.....	11.
	Nestar.....	18.
	Otero de Guardo.....	6.
	Polentinos.....	10.
	Quintanaluengos.....	2.
	Rebanal de las Llantas....	10.
	Redondo.....	7.
	Resoba.....	24.
	Respenda de la Peña.....	12, 13 y 14.
	Salinas de Pisuerga.....	13.
	San Cebrián de Mudá.....	11.
	San Martín de los Herreros.	10.
	S. Salvador de Cantamuga.	9.
	Santibáñez de Resoba.....	10.
	Triollo.....	9.
	Valle de Santullán.....	12.
	Vañes.....	14.
	Vergaño.....	5.

Zona decimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez.....	Palencia.....	Del 1 al 25 Agosto.
Lino González de Medina		

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados. Palencia 22 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Barthe.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal encargado de instrucción de esta Capital y su partido, dictada en la causa seguida en el mismo contra Arturo Martínez Cañal sobre hurto frustrado de una cartera, se ha mandado citar á Francisco Martínez, vecino de Grijota, en el partido judicial de Palencia, cuyo actual paradero se ignora, para que

dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Palencia, comparezca en dicho Juzgado, al objeto de recibirle una declaración en indicada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos diecinueve de Julio de mil novecientos uno.—Cayetano San.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.